

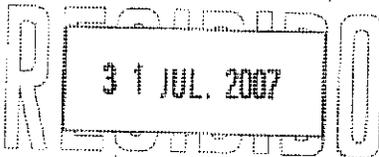
## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02  
Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 9 horas con 50 minutos del día **treinta y uno de julio de dos mil siete**, en **6a avenida 8-14 zona 1**, NOTIFIQUÉ a: **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima** la resolución **CNEE-71-2007**, de fecha **treinta y uno de julio de dos mil siete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, por medio de cédula de notificación que entrego a: Liz De la Cruz, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.



Gerencia General

Firma: [Signature] Hora: \_\_\_\_\_

(f) Notificado

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
4.A AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 2366-4216 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 2366-4202

**RESOLUCIÓN CNEE-71-2007**  
**Guatemala, 31 de julio de 2007**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otros, preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-8-2004, emitida el día veintiséis de enero de dos mil cuatro y publicada en el Diario de Centroamérica el veintinueve de enero del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores no afectos a la Tarifa Social del servicio de Distribución Final, que sirve la **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora.

**CONSIDERANDO:**

Que la Distribuidora por medio de nota número GG-185-2007, recibida en esta Comisión con fecha trece de julio del año dos mil siete, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

**CONSIDERANDO:**

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, se dio una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de nota número CNEE-14362-2007 DMI-NotaS-417 de fecha 30 de julio del año en curso, solicitara a la Distribuidora aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido que sea ampliado el plazo de recuperación el monto de veintiún millones setecientos cincuenta mil quetzales (Q.21,750,000.00) pertenecientes a los Usuarios, mas sus intereses asociados, a lo cual la Distribuidora mediante nota GG-071-2007 de fecha treinta de julio de dos mil siete, manifestó su acuerdo y aceptación.

**CONSIDERANDO:**



**ING. CARLOS EDUARDO C. BAYFORD**  
PRESIDENTE  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 2366-4202

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y estableció que en los documentos presentados se evidenciaron dudas y desacuerdos, por lo que con fecha veinticuatro de julio del año en curso se le confirió audiencia a la Distribuidora por medio de providencia identificada como **DMT-Providencia-27**, por el plazo de veinticuatro horas, a efecto que se pronunciara al respecto. La Distribuidora con fecha veinticinco de julio de dos mil siete, evacuó la audiencia conferida, presentando los argumentos que estimo pertinentes mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión, como consta en el expediente interno de la Comisión, identificado como **DMT-07-79**, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que lo que corresponde aplicar es lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral (AT)**: el monto a recuperar en el trimestre ( $MR_{m+1}$ ) es veinticuatro millones ciento setenta y cinco mil quinientos sesenta y siete quetzales con veinticuatro centavos (Q. 24,175,567.24) a favor de la Distribuidora, el cual incluye: **i)** El monto por la sumatoria de las cuotas mensuales a recuperar en el trimestre, correspondientes al saldo por costos de abastecimiento de la tarifa no social pendientes de trasladar a tarifas ( $Dif_{m+1}$ ), **ii)** La devolución de lo resuelto en el numeral "I.V" de la resolución CNEE-4B-2007, por un monto a favor de los usuarios de diecisiete millones trescientos diez mil seiscientos sesenta quetzales con setenta y cuatro centavos (Q17,310,760.74) que incluye sus respectivos intereses **iii)** El monto por la ampliación del plazo de recuperación de veintidós millones setecientos cincuenta mil quetzales (Q.21,750,000.00) pertenecientes a los Usuarios; Mismo que La Distribuidora puede recuperar a través de aplicar, en la facturación del uno de agosto al treinta y uno de octubre dos mil siete, el Ajuste Trimestral equivalente a quinientos setenta y cinco milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.0575Q/kWh), tomando como referencia la energía proyectada de cuatrocientos veinte millones de kilovatios-hora (420,000,000 kWh). **b) Ajuste Semestral**: Los factores de ajuste del Valor Agregado de Distribución y del Cargo por Consumidor a aplicar durante el periodo de facturación del uno de agosto de dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil ocho, deben ser: el Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Media Tensión de 1.191214, el Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Baja Tensión de 1.124957, el Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor de 1.209158.

#### CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora a través de nota GGI-275-2005 de fecha veintiséis de octubre del dos mil cinco informó a esta Comisión sobre los Cargos Fijos por Clientes que aplicará a partir de la facturación del uno de noviembre de dos mil cinco a los usuarios de las tarifas con Medición de Demanda de Potencia conectados en Media y Baja Tensión.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

#### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
  - I.I Los **Factores de Ajuste Semestral** del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el periodo comprendido del uno de agosto de dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil ocho, así:



ING. CARLOS ENRIQUE COLON SACOPOL  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA



Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Media Tensión	FAVAD MT=	1.191214
Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Baja Tensión	FAVAD BT=	1.124957
Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor	FACF =	1.209158

- I.ii) Para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre dos mil siete, para la corrección del precio de energía, de los usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT)** de quinientos setenta y cinco milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.0575Q/kWh).
- I.iii) Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.ii) de la presente resolución, así:

<b>Tarifa Simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS)</b>	
<b>CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE</b>	
Energía y Potencia: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.0801
<b>CARGOS POR DISTRIBUCIÓN</b>	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	8.9260
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	0.3189
<b>Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)</b>	
<b>CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE</b>	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9179
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	53.4892
<b>CARGOS POR DISTRIBUCIÓN</b>	
Cargo fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	210.3100
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	2.9888
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	128.2837
<b>Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDlp)</b>	
<b>CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE</b>	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9179
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	37.3310
<b>CARGOS POR DISTRIBUCIÓN</b>	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	210.3100
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	2.0859
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	128.2837
<b>Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en Baja Tensión. (BTH)</b>	



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4.A AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 2306-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 2306-4202

<b>CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE</b>	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9179
Potencia de Punta: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	60.4170
<b>CARGOS POR DISTRIBUCIÓN</b>	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	210.3100
Potencia de Punta: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	3.3759
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	128.2837
<b>Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en Media Tensión. (MTDp)</b>	
<b>CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE</b>	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.8656
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	49.4218
<b>CARGOS POR DISTRIBUCIÓN</b>	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	701.0400
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.5385
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	64.9580
<b>Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en Media Tensión. (MTDfp)</b>	
<b>CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE</b>	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.8656
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	34.4923
<b>CARGOS POR DISTRIBUCIÓN</b>	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	701.0400
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.0737
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	64.9580
<b>Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en Media Tensión. (MTH)</b>	
<b>CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE</b>	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.8656
Potencia de Punta: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	55.8228
<b>CARGOS POR DISTRIBUCIÓN</b>	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	701.0400
Potencia de Punta: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.7377
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	64.9580
<b>Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular</b>	
<b>CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE</b>	
Energía y Potencia: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.1018
<b>CARGOS POR DISTRIBUCIÓN</b>	
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	0.3617





- I.IV Los Precios Medios de compra de potencia y energía para la facturación de las pérdidas de terceros de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil siete, así:

Tarifa para cobro de Perdidas de Terceros	
Precio Medio Compra de Energía (Q/kWh)	0.6122
Precio Medio Compra de Potencia (Q/kW)	120.9563

- I.V La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.0073% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre dos mil siete.
- I.VI Que el monto que Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A. diferirá, será de veintinueve millones setecientos cincuenta mil quetzales (Q.21,750,000.00) perteneciente a sus usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, adicionando los intereses a la tasa de costo de capital establecida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para el cálculo de tarifas equivalente a un 11.5% anual, los cuales serán trasladados en el siguiente ajuste trimestral.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución y se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.

ING. CARLOS  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

